

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 082-2021-GG-SBC**

Cañete, 13 de diciembre de 2021.

**VISTOS:**

El expediente Reg. N° 2656 del 24.11.2021 presentado por doña Diana Celia Ruiz Fernández, sobre devolución del 40% del valor de nicho por desocupación; Informe N° 00134-2021 GN-SBC del 25.11.2021 del (e) del Área de Gestión de Negocios; Informe Legal N° 214-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC del 30.11.2021 del Área de Asesoría Legal; e Informe N° 044-2021-LML/INFRA-SBC del 10.12.2021 del Área de Obras e Infraestructura de la entidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano executor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N°2656 del 24.11.2021 doña Diana Celia Ruiz Fernández solicita devolución del 40% del valor de nicho por desocupación del nicho 40 nivel D del



# **SB C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete, conforme consta del acta de traslado de restos humanos de fecha 19 de noviembre de 2021, de quien en vida fue Máximo Arias Huamanñahui, fallecido el 04 de noviembre de 2018, y Recibo de Caja 001 N° 000553 de fecha 05 de noviembre de 2018, en la que consta el valor del nicho en S/ 2,600.00 soles;

Que, el Área de Gestion de Negocios de la entidad mediante Informe N° 00134-2021 GN-SBC del 25.11.2021 informa que corresponde la devolución del 40% del valor actualizado del nicho; siendo de la misma opinión el Área de Asesoría Legal conforme consta del Informe Legal N° 214-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC, opinando que el Área de Obras e Infraestructura de la entidad determine el valor actualizado del nicho desocupado y monto a reembolsarse; la misma que el Área de Obras e infraestructura de la entidad mediante Informe N° 044-2021-LML/INFRA-SBC del 10.12.2021 determina que el monto a reembolsarse es la suma de S/ 1,008.80 soles;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud presentada por doña Diana Celia Ruiz Fernández, sobre devolución del valor de nicho actualizado por desocupación, que ocupaba su cuñado Máximo Arias Huamanñahui en el nicho 40 nivel D del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Fátima del Cementerio General de San Vicente de Cañete, debiendo reembolsarse la suma de S/ 1,008.80 (Un mil Ocho y 80/100 soles), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a doña Diana Celia Ruiz Fernández con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**SB  
C** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CAÑETE

Lic. Juana Teresa de la Cruz Franco  
GERENTE GENERAL